

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5008 Orden de 10 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa.

La Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 29 de julio) dispone, en su artículo 2, que el Ministerio competente en materia de educación convocará y concederá anualmente quince Premios Nacionales de Bachillerato en régimen de concurrencia competitiva y publicidad.

A dichos premios podrá concurrir previa inscripción, según el artículo 3 de la citada Orden, el alumnado que en su Comunidad Autónoma o en el ámbito de competencia directa del precitado Ministerio haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato, facultando a las Administraciones Educativas competentes para convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencias.

En tal sentido, como fase previa a la convocatoria de los Premios Nacionales de Bachillerato, cada Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial, debe convocar y conceder anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato, que posibilitarán, a sus ganadores, la participación en estos.

La concesión de dichos premios al alumnado de nuestra Región supone el reconocimiento a la trayectoria académica y al esfuerzo, trabajo y dedicación por haber cursado y finalizado, con excelente aprovechamiento, cualquiera de las modalidades del Bachillerato establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE) y haber sido seleccionado en los procesos convocados por la Consejería competente en materia de educación a tal efecto.

A tal fin, la disposición adicional sexta del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que "la Consejería competente en materia de educación podrá convocar anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato en su ámbito territorial, conforme a lo que establezca la normativa básica correspondiente".

Asimismo, la Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fue publicada para el alumnado que finalizó 2.º curso de Bachillerato en el curso 2015-2016 al amparo del sistema educativo LOE y en dicho curso

todavía no se habían implantado las modificaciones introducidas en el currículo y la organización del Bachillerato derivadas de la LOMCE, las cuales se han hecho efectivas para los alumnos de 2.º curso de Bachillerato a partir del curso 2016-2017, según el calendario de implantación de dicha Ley regulado en la disposición final quinta, apartado 3, de la precitada norma. Procede, por tanto, establecer unas nuevas bases reguladoras para los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se ajusten a la nueva ordenación de estas enseñanzas y tengan carácter de continuidad para futuras convocatorias.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto, régimen jurídico y beneficiarios

1. El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al sistema educativo derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2. La consejería competente en materia de educación convocará y concederá anualmente los citados premios mediante convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Un extracto de dicha convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La subvención por la que se otorgan estos premios se concederá de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia y objetividad.

4. Los beneficiarios de la subvención son el alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden, se encuentre en condiciones de obtener un Premio Extraordinario de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Requisitos de los aspirantes

Podrán optar al Premio Extraordinario de Bachillerato los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

1. Haber cursado y superado en centros docentes españoles los dos cursos de cualquier modalidad de Bachillerato y haber finalizado dichos estudios, en el curso académico correspondiente a cada convocatoria, en un centro docente, público o privado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en régimen presencial o a distancia.

2. Haber obtenido el Título de Bachiller, con todas las materias de la etapa superadas en la evaluación final, en el curso en el que se realice la convocatoria.

3. Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en las calificaciones del conjunto de los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato. Para la obtención de dicha nota media se computarán las calificaciones obtenidas en las materias troncales, específicas y de libre

configuración autonómica, cursadas y superadas de los dos cursos de Bachillerato. Dicha nota será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias referidas, que se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para este cálculo se tendrá en cuenta todas las asignaturas establecidas en el currículo de estas enseñanzas.

Artículo 3.- Número máximo y naturaleza de los premios

1. Se podrá conceder, como máximo, un premio extraordinario por cada 1.000 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en segundo curso de Bachillerato en el curso académico al que se refiera la convocatoria.

2. La Consejería competente en materia de educación fijará, en cada convocatoria, el número de Premios Extraordinarios de Bachillerato que podrán concederse. Asimismo, establecerá la naturaleza y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la dotación económica de los mismos con indicación del crédito destinado a sufragarlos y de la partida del programa de gasto al que habrán de imputarse.

3. Los beneficiarios, por la naturaleza de la subvención en relación con la circunstancia de ser alumnos perceptores de un premio en metálico a la excelencia académica, estarán exentos de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y de las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Inscripción de los participantes

1. El alumnado que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Orden, desee optar al Premio Extraordinario de Bachillerato, deberá presentar la solicitud de inscripción, con la documentación académica que proceda o se requiera para su participación, según los modelos o formularios establecidos en cada convocatoria, preferentemente en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubiera finalizado el Bachillerato o, en el caso de centros privados, en aquel Instituto al que esté adscrito su centro o, en su defecto, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, en el Registro Electrónico Único de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

2. La documentación requerida en el procedimiento podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que el interesado no preste este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, este estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, el interesado podrá elegir que las notificaciones que la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del sistema de Notificaciones Electrónicas disponible en el apartado de "Carpeta del Ciudadano" del portal "sede.carm.es", si así lo indica en el impreso de solicitud, y siempre que dicho portal esté operativo.

3. Las oficinas de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería competente en materia de educación, realizarán las funciones de registro, presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras relacionadas con el procedimiento expresado en la presente Orden.

4. Los Directores de los Institutos de Educación Secundaria, una vez finalizado el plazo de inscripción de los participantes, remitirán a la Dirección General competente en materia de ordenación académica, el número de alumnos inscritos para la realización de la prueba, así como las solicitudes, certificaciones o documentación requerida a dicho alumnado.

5. La Dirección General competente en materia de ordenación académica, una vez recibidas las inscripciones y realizados los trámites correspondientes, hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería competente en materia de educación la relación provisional de alumnado admitido y excluido, la causa de exclusión, así como el plazo y modo para subsanar los posibles errores u omisiones, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, la relación definitiva del alumnado admitido se publicará por los mismos medios que la relación provisional.

6. Los alumnos que presenten alguna discapacidad que precise algún tipo de adaptación de tiempo y medios para la realización de la prueba, lo indicarán en el momento de la inscripción, y deberán aportar copia del certificado o resolución del grado de discapacidad emitido por el órgano oficial competente, cuando no sea posible recabar dicha documentación, así como el correspondiente dictamen técnico-facultativo, junto con los informes que determine la Dirección General competente en materia de ordenación académica. Para llevar a efecto lo anterior, la citada Dirección General adoptará las medidas necesarias que permitan a este alumnado realizar los diferentes ejercicios en condiciones de igualdad, tomando como referencia, en lo que proceda, la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad o norma que la sustituya.

7. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que hayan expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados, salvo que conste en la inscripción su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la documentación preceptiva.

8. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la Orden de convocatoria.

Artículo 5.- Estructura, calificación y desarrollo de la prueba

1. Los alumnos que opten al Premio Extraordinario de Bachillerato deberán realizar una prueba escrita que constará de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: consistirá en el análisis y comentario de un texto de carácter histórico, literario o histórico-literario, relativo a los contenidos de las materias troncales generales de "Historia de España" o "Lengua Castellana y Literatura II" de segundo curso de Bachillerato, y respuesta a cuestiones relacionadas con el mismo.

b) Segundo ejercicio: consistirá en el análisis de un texto perteneciente a la materia troncal general de "Primera Lengua Extranjera II", elegida por el alumno de entre las cursadas en segundo curso y que haya sido consignada previamente en la inscripción, así como respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical relacionadas con el mismo. El ejercicio se realizará en el idioma correspondiente y sin ayuda de diccionario.

c) Tercer ejercicio: consistirá en el desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones o resolución de ejercicios prácticos sobre los contenidos de alguna de las materias troncales generales o sobre alguna de las materias troncales de opción de segundo curso de bachillerato (en el primer caso la materia deberá ser diferente de las correspondientes a los ejercicios primero y segundo de la prueba). El alumno elegirá la materia entre las que haya cursado, siempre que la haya consignado previamente en la inscripción y que esta figure en el formulario de solicitud de inscripción de la correspondiente convocatoria.

2. Cada ejercicio se calificará entre 0 y 10 puntos, con un máximo de dos decimales. La calificación final de la prueba será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios de que consta la prueba, expresada en dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

3. En todos los ejercicios que componen la prueba se valorará la corrección de las respuestas, la calidad y claridad de la exposición, la estructuración del ejercicio, la propiedad del vocabulario y la ortografía.

4. Para poder ser propuesto para Premio Extraordinario de Bachillerato el alumno deberá haber alcanzado en cada ejercicio al menos una calificación de 5 puntos y, entre los tres, una calificación media igual o superior a 9 puntos.

5. Los alumnos con mayor puntuación global, siempre que esta sea igual o superior a 9 puntos, serán los candidatos propuestos para la adjudicación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

6. En caso de producirse empate este se dirimirá aplicando, en el orden establecido, los criterios que se exponen a continuación:

- a) Mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la prueba.
- b) Mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la prueba.
- c) Mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la prueba.

d) Mejor nota media en las calificaciones de los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7. Para la realización de la prueba los alumnos aspirantes deberán llevar su DNI, NIE o Pasaporte en vigor para proceder a su identificación, así como los útiles de escritura y trabajo necesarios que se publicarán en las instrucciones dictadas a tal efecto.

8. Los ejercicios se desarrollarán mediante un procedimiento que mantenga el anonimato de los candidatos durante su corrección. El Presidente del Tribunal evaluador será responsable de velar por que se respete el procedimiento.

9. La prueba será única para toda la Comunidad de Murcia y se celebrará en el día, hora y lugar determinado por la Dirección General con competencia en ordenación académica.

Artículo 6.- Composición, funciones y actuaciones del Tribunal.

1. El órgano encargado del desarrollo y evaluación de la prueba será un Tribunal evaluador, cuyos miembros serán designados por el Director General competente en materia de ordenación académica, que estará constituido por:

a) Un Presidente, perteneciente al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

b) Un Secretario, que será uno de los Vocales del Tribunal, designado por el Presidente.

c) Un número de Vocales que estará en función del alumnado inscrito, de las materias objeto de la prueba y de las materias elegidas por los alumnos.

2. Los miembros del Tribunal evaluador pertenecerán a los cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria con la especialidad en alguna de las materias objeto de la prueba.

3. Las funciones del Tribunal evaluador serán las siguientes:

a) Elaborar y enviar a la Dirección General con competencias en ordenación académica al menos dos propuestas de cada uno de los ejercicios de los que consta la prueba, así como las instrucciones que resulten necesarias para su desarrollo.

b) Garantizar el desarrollo de la prueba y calificación de los ejercicios que componen la misma.

c) Emitir informe, en función del desarrollo y resultado de la prueba, en el que consten los alumnos propuestos para obtener el Premio Extraordinario de Bachillerato en la correspondiente convocatoria. El informe se acompañará de la siguiente documentación:

- Actas de calificaciones provisional y definitiva de la totalidad del alumnado presentado, por orden alfabético, en las que se deberá especificar la calificación parcial obtenida en cada uno de los ejercicios, así como la calificación global correspondiente.

- Listado con el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5.4 de la presente orden, ordenados de mayor a menor, según la calificación final obtenida.

- Listado con el alumnado seleccionado y propuesto para Premio, que cumpla el requisito establecido en el artículo 5.5. de la presente orden y con base en el número máximo de premios a otorgar en cada convocatoria, ordenados de mayor a menor, según la calificación final obtenida.

- Actas de las sesiones llevadas a cabo por el Tribunal en las que se reflejen los acuerdos adoptados y que deberán estar firmadas por los miembros que han actuado en cada una de estas.

d) Elevar dicho informe, con la documentación correspondiente, al órgano instructor.

e) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de ordenación académica, en lo relativo a la elaboración, desarrollo y evaluación de la prueba.

2. El Presidente del Tribunal garantizará el anonimato en la corrección de los ejercicios y velará por que se cumplan las garantías procedimentales de tal anonimato, así como la posterior identificación de los aspirantes.

3. Al término de la celebración de la prueba, el Tribunal anunciará el día, lugar y hora en el que, una vez calificados los ejercicios, tendrá lugar el acto donde se anulará el anonimato y se harán públicas las calificaciones obtenidas por los candidatos, ordenados por orden alfabético.

Artículo 7.- Publicación del acta de calificación provisional

1. Una vez celebrado el acto a que hace referencia el artículo 6.4 de la presente orden, el Tribunal hará pública el acta de calificación provisional en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la prueba, en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y, con carácter meramente informativo, en la página web de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

2. En el acta de calificación provisional figurará la relación de los candidatos por orden alfabético, así como la calificación obtenida en cada uno de los tres ejercicios y la calificación final que haya alcanzado cada candidato, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de esta orden.

Artículo 8.- Reclamación de calificaciones

1. Los candidatos mayores de edad, o sus padres o representantes legales si estos son menores de edad, podrán reclamar por escrito la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a aquel en el que se hayan hecho públicas las calificaciones provisionales. Las reclamaciones serán presentadas por los interesados preferentemente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de educación. No obstante, podrán utilizar cualquiera de los lugares determinados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con objeto de agilizar el procedimiento, deberán enviar copia de la reclamación presentada al correo electrónico corporativo de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

2. Si la reclamación se basa en la existencia de un error material en la calificación, el Presidente del Tribunal, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.

3. Si la reclamación se basa en la valoración de algún ejercicio de la prueba, el Presidente ordenará al Tribunal su revisión y resolverá según corresponda al dictamen colegiado del Tribunal.

4. La resolución de la reclamación será notificada al interesado a través de la publicación, por parte del Tribunal, del acta de calificación definitiva.

Artículo 9.- Publicación del acta de calificación definitiva

1. Una vez resueltas las reclamaciones recibidas, el Presidente del Tribunal procederá a la publicación del acta de calificación definitiva, por los mismos medios especificados en el artículo 7.1 de la presente Orden.

2. Una vez finalizado el proceso de reclamación y publicada el acta de calificación definitiva, el Presidente del Tribunal remitirá al órgano instructor el informe al que hace referencia el artículo 6.2.c) de la presente Orden, que irá acompañado de la documentación correspondiente.

Artículo 10.- Órgano instructor y propuesta de adjudicación de Premios.

1. El órgano responsable de la instrucción del procedimiento será el jefe de Servicio competente en materia de ordenación académica, de la correspondiente Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las funciones del órgano instructor del procedimiento serán:

a) Verificar que las solicitudes de inscripción del alumnado cumplan con los requisitos de la convocatoria y, en caso de advertir defectos formales u omisiones en estas o en alguno de los documentos exigidos, requerir, en su caso, al solicitante o al centro que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo de tres días hábiles, con indicación de que, si así no lo hicieran, se entenderá que desisten de su solicitud.

b) Seleccionar, de acuerdo con las propuestas elaboradas por el Tribunal evaluador, los ejercicios que formarán parte de la prueba y hacer públicas las instrucciones dictadas por dicho Tribunal.

c) Pedir cuantos informes y asesoramientos estime necesario al Tribunal evaluador de las pruebas para resolver.

3. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por el Tribunal evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional de adjudicación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, sin tener en cuenta otras consideraciones que las calificaciones obtenidas por los candidatos y recogidas en el acta de calificación definitiva emitida por el Tribunal. Para la adjudicación de Premio Extraordinario de Bachillerato los candidatos deberán ajustarse a los criterios de puntuación establecidos en el artículo 5.4 de la presente Orden. En caso de producirse algún empate, este se dirimirá aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se deshaga el empate, los criterios expuestos en el artículo 5.6 de la presente Orden.

4. La propuesta de resolución provisional de adjudicación de premios se realizará ordenando de mayor a menor la calificación final obtenida por los candidatos. El número de premios que se proponga no podrá superar el número de premios convocados y en caso de resultar inferior, se hará constar en dicha propuesta el número de premios que se declaran desiertos.

5. La propuesta de resolución provisional de adjudicación, con indicación de la puntuación obtenida, se notificará a los interesados mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y a través de la dirección web del área temática del Servicio de Ordenación Académica.

6. Los candidatos o sus representantes legales podrán presentar solicitud de corrección de errores, por escrito, al órgano instructor, en un plazo no superior a dos días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional.

Transcurrido el plazo y, si procede, corregidos los posibles errores, el órgano instructor hará pública la propuesta de resolución definitiva de adjudicación de los Premios Extraordinarios, que deberá expresar la relación de beneficiarios propuestos para la subvención, su cuantía y la puntuación global obtenida por cada uno de ellos. Dicha propuesta se realizará ordenando de mayor a menor la calificación final obtenida por los candidatos, y se publicará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación por los mismos medios expresados en el punto anterior del presente artículo.

7. Una vez finalizado el periodo de correcciones a la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor elevará, a través de la Dirección General con competencias en ordenación académica, la propuesta de resolución definitiva del alumnado premiado en el curso al que corresponda la convocatoria, en la que se hará constar el alumnado premiado y no premiado, al titular de la Consejería competente en materia de educación para su aprobación y posterior publicación mediante la correspondiente Orden.

Artículo 11.- Resolución del Procedimiento y Adjudicación de premios

1. La Consejera competente en materia de educación, de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva efectuada por el órgano instructor, resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato. Dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ajustándose al artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Contra la Orden de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

4. La entrega de premios a los alumnos seleccionados en cada convocatoria tendrá lugar en un acto público celebrado a tal efecto. Asimismo, a los efectos de dar publicidad a los premios objeto de esta Orden y a los alumnos seleccionados en la correspondiente convocatoria, se publicará esta información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Derechos que otorga la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato.

1. La obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato será anotada en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados, mediante diligencia realizada por el Secretario del Instituto en el que finalizaron el Bachillerato o, en caso de que el alumno haya finalizado esta enseñanza en un centro privado, por el Secretario del Instituto al que esté adscrito dicho centro.

2. El alumnado que obtenga Premio Extraordinario de Bachillerato podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales que convoque el Ministerio competente en materia de educación, en las condiciones que establezca la normativa de aplicación. La obtención de dicho premio nacional quedará, en su caso, igualmente anotada en su expediente.

3. El alumnado premiado recibirá un Diploma acreditativo de tal distinción y, en su caso, un talón nominativo, cuya percepción deberá ser firmada por el beneficiario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, no se realizarán pagos anticipados, ni abonos a cuenta.

4. La obtención del "Premio Extraordinario de Bachillerato" por parte de un alumno podrá suponer la exención del pago de precios públicos por servicios académicos en la primera matriculación en estudios superiores en centros públicos, la cual afectará únicamente a asignaturas en las que el alumno se matricule y curse por primera vez, al amparo de lo previsto en el artículo 7 de la Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio. Y si además de resultar adjudicatario de este Premio Extraordinario ha obtenido "Matrícula de Honor" en Bachillerato, y cumple los requisitos que se determinen en la Orden por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso académico correspondiente, podrá serle de aplicación la exención del pago de estos en el siguiente e inmediato curso académico, en cualquiera de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. No obstante lo anterior, las exenciones en el pago de los precios públicos derivadas de alguna de las circunstancias anteriores se atenderán a lo que disponga la normativa reguladora en materia de exenciones y precios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Compatibilidad.

La concesión de estos premios será compatible con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto o con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, ya sean estos nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 14. Propuesta a Premios Nacionales.

La Dirección General competente en materia de ordenación académica remitirá al Ministerio competente en materia de educación, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la correspondiente convocatoria, a efectos de que el alumnado premiado pueda optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Bachillerato que convoque el citado Ministerio.

Artículo 15. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal de los solicitantes, estos serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los datos personales aportados por el alumnado o por los centros en el procedimiento de admisión a las pruebas de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso objeto de la convocatoria podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por parte de la Dirección General competente en materia de ordenación académica de la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de las funciones y competencias. El interesado podrá dirigirse a la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la precitada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 16. Aceptación de las bases.

La participación en las correspondientes convocatorias de Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supone la aceptación de todas las bases recogidas en esta orden y en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 17. Referencia de género

Todas las denominaciones o referencias contenidas en la presente Orden, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que se haga referencia.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de julio de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.